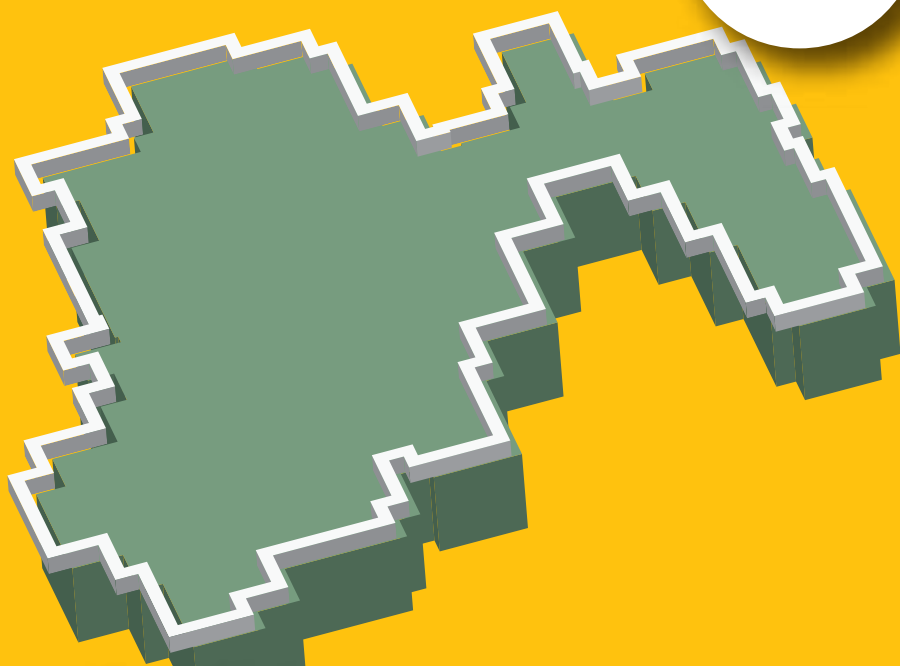


18^o

Aniversario de su **Instauración**
CODHEM



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**



¿Quiénes son los Defensores de Municipales de derechos humanos?

Protege tus derechos **¡HAZLOS VALER!**

¿Qué son las defensorías municipales de derechos humanos?

Son órganos autónomos defensores de los derechos humanos de los respectivos ayuntamientos, que deben coordinarse para el ejercicio de sus funciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) **Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOM)**.

Proceso de selección

En cada municipio, el ayuntamiento correspondiente lleva a cabo una convocatoria abierta para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien una vez elegido durará en su cargo tres años. De los aspirantes a Defensor Municipal, el Comisionado de los Derechos Humanos formará una terna, y una vez presentada, el cabildo designará al más apropiado para dicho cargo.

¿Requisitos para ser Defensor Municipal de derechos humanos?

- I.** Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III.** Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV.** Tener más de 23 años al momento de su designación;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada;

VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna Recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos y;

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado. (Artículo 147 I de la LOM).

Atribuciones del Defensor Municipal (Artículo 147 K de la LOM)

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la CODHEM;

II. Informar a la CODHEM, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda oportuna y verídicamente los informes que solicite la CODHEM;

IV. Verificar que las medidas precautorias solicitadas por la CODHEM sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos,

teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar junto con el Visitador las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas que tenga conocimiento;

VII. Dar seguimiento de las recomendaciones que la CODHEM dicte en contra de autoridades o servidores públicos;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas tendientes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar y supervisar los programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio;

XII. Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la CODHEM;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar

que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio;

XVII. Proponer a la autoridad municipal la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos vulnerables.

El Defensor Municipal de derechos humanos, en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el Visitador General de la Región a la que corresponda. Asimismo deberá rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento, reunido en sesión solemne de cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos o quien lo represente.

Fuente de consulta: www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

Para mayor información puedes acudir a la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Dr. Nicolás San Juan No. 113,
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
Toluca, México. C.P. 50010
Teléfono: (01722) 236 05 60
Lada sin costo para asesoría jurídica gratuita las 24 hrs. del día
01 800 999 4000

Número de autorización del Comité Editorial: CE/MD/03/11

www.codhem.org.mx